



INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD / NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO CORRESPONDIENTE AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL SOBRE ACCESO Y EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN NAVARRA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, establece que “el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral, sin perjuicio de los trámites que legalmente tienen carácter preceptivo, se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción de un anteproyecto, acompañado de la memoria o memorias y de los estudios, informes y documentación que sean preceptivos legalmente, incluidos los relativos a su necesidad u oportunidad de promulgación, un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establezcan en el mismo, y a la estimación del coste al que dará lugar”. Asimismo el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de sexo elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente.

Con fecha 22 de octubre de 2018 la Subdirección de Deporte del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud, remite el anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, junto con su correspondiente informe de impacto de género.

El objeto del presente informe es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género emitido por dicha Subdirección, para su posterior traslado a la misma con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique, en su caso, el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del Anteproyecto de Ley Foral se está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género remitido por el centro directivo competente, respecto a la PERTINENCIA al género de la norma.

La nueva norma pretende resolver la inexistencia de una disposición que requiera legalmente a las personas que presten servicios profesionales en el ámbito del deporte una mínima cualificación para garantizar la



salud y la seguridad de las personas destinatarias de los servicios profesionales. Su articulado se centra en regular los aspectos esenciales del ejercicio de algunas profesiones propias del ámbito del deporte en Navarra, especificando cuáles son tales profesiones y determinando cuál es la cualificación requerida para el acceso a ellas.

Tal y como afirma el informe de impacto, la regulación contenida en el anteproyecto, al margen de aspectos procedimentales, afecta directamente a personas porque puede **incidir en la situación y posición social de mujeres y hombres** que pueden acceder a ejercer las diferentes profesiones del deporte en Navarra. Podríamos añadir en estas observaciones que, además, puede **influir en el acceso y control de los recursos**, así como **contribuir a la ruptura de roles y estereotipos**, que sin duda existen actualmente, a la hora del acceso a estas profesiones de mujeres y hombres.

Por todo ello, concluimos, de igual modo que el Informe de Impacto, que el Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra resulta ser **PERTINENTE AL GÉNERO**.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

En las Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género se especifica que se deberán aportar en dicho informe “Datos estadísticos oficiales que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objetivo y contenido de la norma, plan o programa. Supone una descripción de la presencia de mujeres y hombres y su posición jerárquica –si la hubiera- en la materia que se está regulando, utilizando bien números reales o indicadores de género sencillos”.

Cabe felicitar al centro emisor en tanto que se esfuerza en aportar datos relevantes que permitan identificar la situación de partida de los hombres y mujeres afectadas por la norma. Sin embargo, el propio informe de impacto reconoce que “no existen datos estadísticos por cada una de las profesiones, dado que no hay un registro oficial de las mismas”. Por ello, para la identificación de desigualdades se han consultado los datos disponibles de los diferentes programas de rendimiento deportivo desarrollado por las federaciones deportivas de Navarra. Los principales datos recogidos son los siguientes:

- Personal técnico en los programas de rendimiento deportivo: 83% hombres; 17% mujeres.
- Participación en materia de formación para monitorado y entrenamiento deportivo en el periodo 2005-2017: 74% hombres; 26% mujeres.
- Licencias de personal técnico en el deporte federado en Navarra: 75% de hombres; 25% de mujeres.

El informe de impacto no realiza un análisis de conclusiones sobre estos datos. Por tanto, desde el INAI/NABI podríamos recordar la conveniencia para futuros informes de realizar dicha **lectura analítica de los datos**. En este caso se observa un claro desequilibrio en los porcentajes de dedicación entre hombres y mujeres a las profesiones del deporte, sin duda fruto del histórico estado de prejuicios y estereotipos que condicionan elecciones profesionales diferenciadas desde una perspectiva de género.

Por último en este apartado, cabe recomendar que se establezcan las medidas oportunas para contar con un registro de estas profesiones en Navarra con datos desagregados por sexo. En este sentido, el anteproyecto ya contempla una modificación en la estructura del Registro del Deporte en Navarra incluyendo un apartado para el personal profesional del deporte. Igualmente recalcar la conveniencia de que los datos desagregados



por sexo se reflejen en cualquier futura estadística sobre personas que estudien cualquier profesión de las que se pretenden regular en esta norma.

4. OBSERVACIONES SOBRE LOS MANDATOS NORMATIVOS

Los mandatos normativos aplicables a toda actuación de los poderes públicos en **materia de igualdad** cuentan con un corpus consolidado que incluye fuentes europeas, estatales y forales. El informe de impacto recoge algunos de ellos, como son la Ley Foral 33/2002 de Igualdad, que resalta la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Administración. También cita el informe de impacto la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que recoge la obligación de incorporar el principio de igualdad con carácter transversal en las actuaciones de las administraciones públicas. No obstante, debería hacer mención a que dicha ley recoge un artículo referido expresamente al deporte: art. 29, en el que se afirma que “todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución”. También afirma que “el Gobierno promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión”.

El informe de impacto no menciona ninguna **normativa sectorial**, en este caso sobre el **deporte**, que haga referencia a la igualdad. En este sentido, desde el INAI /NABI podemos recordar la principal Ley que afecta al sector en Navarra, como es la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra. Especialmente porque en ella se recoge expresamente en el Preámbulo el derecho a practicar deporte “en igualdad y sin discriminación alguna por razón de género”. Importante destacar también el art. 49.2 j en el que se regulan las funciones de las federaciones deportivas y se afirma que estas, en colaboración con las Administraciones Públicas de Navarra, deben “fomentar la igualdad de hombres y mujeres en aquellas modalidades deportivas en que uno de los dos géneros no se encuentre debidamente representado”.

5. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El anteproyecto de ley reconoce como profesiones propias del deporte las siguientes:

- a) Profesor o Profesora de Educación Física.
- b) Monitor Deportivo o Monitora Deportiva.
- c) Entrenador o Entrenadora de la modalidad o disciplina deportiva correspondiente.
- d) Director Deportivo o Directora Deportiva.
- e) Preparador Físico o Preparadora Física.

Analizado el contenido y objeto de la norma, el informe de impacto concluye que el Anteproyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra tendrá un **IMPACTO POSITIVO respecto a la igualdad de género**, y desde el INAI / NABI se está de acuerdo con dicha conclusión, por lo que cabe felicitar al centro directivo por el compromiso mostrado con el fomento de la igualdad.



Como principal argumento para concluir dicho impacto positivo, el informe de impacto aduce que a lo largo del articulado del anteproyecto de Ley Foral se contienen diversas referencias y medidas destinadas a la consecución del objetivo de igualdad, aunque solo menciona que “en todo momento se citan las diferentes profesiones en ambos géneros” y que en la norma se tiene en cuenta que “el acceso y ejercicio de las profesiones del deporte se encuentra abierto por igual a personas de ambos sexos”. Sin embargo, no recoge el informe de impacto las principales aportaciones del anteproyecto sobre la materia de igualdad, que se mencionan expresamente en su redacción, y convendría incluir en el informe de impacto, porque son las que esencialmente otorgan el impacto positivo a la norma. Las recordamos a continuación.

En el articulado son diversas las menciones a la igualdad de género. Por ejemplo, en el art. 13, referido a los deberes en el ejercicio profesional, se afirma que las personas profesionales del deporte deberán “promover las condiciones que favorezcan la igualdad efectiva de hombres y mujeres en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva”, así como “garantizar durante el ejercicio profesional la superación de estereotipos de género”.

La principal aportación del anteproyecto para lograr un impacto positivo respecto a la igualdad de género se recoge en la parte final de la **exposición de motivos**, donde se afirma que “habida cuenta de la notable infrarrepresentación de la mujer en el ejercicio de algunas de las profesiones del deporte y de la existencia de prácticas discriminatorias en la exigencia de cualificaciones profesionales en el ámbito de las competiciones masculinas y femeninas, la presente Ley Foral adopta determinadas medidas tendentes a corregir tales situaciones”. En la misma línea, en la disposición adicional segunda se afirma que “el Gobierno de Navarra promoverá la realización de políticas para la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso y ejercicio a las profesiones reguladas en esta Ley Foral”. Afirma igualmente que “el Gobierno de Navarra, al objeto de corregir la notable infrarrepresentación de las mujeres en el ejercicio de algunas de las profesiones del deporte, adoptará aquellas medidas necesarias para promover una mayor presencia de las mujeres en tales profesiones”. Al hilo de lo expresado en la exposición de motivos, la disposición adicional duodécima recoge la “prohibición de discriminación en la exigencia de cualificaciones profesionales en las competiciones masculinas y femeninas”, por lo que queda prohibido exigir una cualificación diferente en las competiciones masculinas y femeninas de la misma categoría competicional.

Desde el INAI/NABI, se valora muy positivamente especialmente la inclusión de la mención expresa a la **escasa presencia de las mujeres en determinadas profesiones del deporte y la instancia a instaurar medidas que corrijan esta situación**. Se valora igualmente positivamente que el anteproyecto contemple, como ya se ha comentado, una modificación en la estructura del Registro del Deporte en Navarra incluyendo un apartado para el personal profesional del deporte. Se afirma que su estructura, régimen de acceso y funcionamiento “se determinará reglamentariamente”. Desde el INAI/NABI se recomienda que en dicho reglamento no se olvide incluir la necesidad de recoger en ese registro los **datos desagregados por sexo**.

6. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 33/2002, los poderes públicos tienen la obligación de implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo. En base a ello, se hace necesario realizar observaciones al lenguaje utilizado en la redacción del proyecto normativo, asegurando que el lenguaje utilizado facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados, lo que facilitará a su vez la comprensión de las situaciones concretas de unas y otros que puedan ser motivo de desigualdades, y la posterior actuación a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.



El informe de impacto concluye que el anteproyecto de ley foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra está redactado con un **lenguaje inclusivo y no sexista**. Recoge expresamente la denominación de las profesiones recogidas en la norma, en la que se utiliza lenguaje inclusivo. El INAI/NABI está de acuerdo con dicha valoración realizada por el informe de impacto acerca del lenguaje.

Pamplona, a 30 de octubre de 2018.

Mertxe Leránoz Goñi

Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutuko Zuzendari Kudeatzailea